CAMPECHE
GOBIERNO DE TODOS

IEEA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SUSCRIPTOR" REPRESENTADA POR EL PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO, Y POR LA OTRA EL C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ VELAZCO, A QUIEN EN LOS SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. **Declara "EL SUSCRIPTOR", que:**

A. Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio sectorizado a la Secretaria de Educación de la Administración Pública Estatal, creado mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado de fecha dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Periódico Oficial del estado el veintidós de abril de mil novecientos noventa y nueve.

B. Que tiene por objeto prestar los servicios de educación básica en el Estado, que comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas destinadas a individuos de quince años o más y se apoyará en la solidaridad social.

C. Que para el cumplimiento de su objeto y conforme a lo establecido por el artículo 3° de su Acuerdo de Creación tiene atribuciones para promover, organizar, ofrecer e impartir educación básica para adultos de acuerdo con los planes y programas de estudio que rigen a nivel nacional esta modalidad educativa no escolarizada y consiguientemente observar la normatividad establecida por "EL INEA", prestar servicios de formación, actualización y capacitación del personal que requieran los servicios de educación para adultos, coadyuvar a la extensión de los diferentes niveles de educación comunitaria destinada a los adultos en los diferentes niveles de educación básica y la difusión cultural, expedir constancias y certificados que acrediten los estudios y el nivel educativo que imparte "EL IEEA" y coordinar sus actividades con instituciones que ofrezcan servicios similares o complementarios.

D. Que el **PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO**, en su carácter de Director General de "EL IEEA" acredita su personalidad con nombramiento de fecha uno de octubre del año dos mil veintiuno, expedido por la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, la Licda. Layda Elena Sansores San Román, por lo que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en términos de los artículos 22, fracciones I y II, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche; 15, fracciones II y XIV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Educación para los Adultos, y artículo 12 fracción II, de su referido Acuerdo de Creación.

E. Que apegándose a lo establecido por los artículos 1°, 3°, 6°, 21, 22, 33, 35 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, la presente operación de adquisición se efectúa a través de adjudicación directa.

F. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal, el ubicado en la calle Prolongación Allende S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Privada, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.- Declara "EL PROVEEDOR", que:

A. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, asimismo no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de interés que impida la formalización del presente Contrato, de conformidad con el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que tiene capacidad jurídica para contratar, y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación de los servicios objeto de este Contrato.

B. Que el **C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ VELAZCO**, es una persona física, que está inscrito en el Servicio de Administración Tributaria SAT, con clave del Registro Federal de Contribuyentes RFC SAVF8212174B4, quien se identifica con su credencial para votar con fotografía vigente, con código OCR 0163025389570, expedida por el Instituto Nacional Electoral. Que tiene establecido su domicilio en Calle 43 S/N entre 28 y 30 C.P. 24930, San Diego, Becal, Campeche.

C. Que cuenta con los conocimientos, experiencia, organización, medios económicos y materiales, permisos y autorizaciones que se requieren, así como el personal a su servicio para proporcionar el servicio de Internet Banda Ancha a **"EL SUSCRIPTOR".**

D. Que su registro en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal tiene como número de folio el 6508 con fecha de vigencia al cinco de diciembre de 2022.

E. Que para efectos del presente Contrato señala como domicilio legal, el ubicado en Calle 43 S/N entre 28 y 30 C.P. 24930, Becal Centro, Becal, Campeche.

III. Declaran "LAS PARTES", que:

A. Por conducto de sus representantes legales manifiestan que tienen las facultades suficientes para celebrar este acto jurídico.

B. Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con que se ostentan sus apoderados legales, para todos los efectos legales a que haya lugar y precisamente en los términos de presente contrato.

C. Que celebran el presente contrato de manera voluntaria, libre y espontánea, sin que al efecto exista dolo, lesión, error o algún vicio de la voluntad que lo invalide, y que por lo tanto desde este renuncian a cualquier acción, medio o recurso legal que en lo posterior busque la nulidad del presente contrato.

D. Que hechas las declaraciones que anteceden y, a efecto de perfeccionar el presente contrato, se someten de manera recíproca a las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a **"EL SUSCRIPTOR"** el servicio de acceso a INTERNET BANDA ANCHA, de conformidad al plan seleccionado por **"EL SUSCRIPTOR"** y con las tarifas vigentes para este servicio en el lugar ubicado en calle veintiséis, número ciento veintiocho, entre las calles veintitrés y veinticinco, colonia kilakan de la ciudad y municipio de Calkiní, estado de Campeche. **"EL PROVEEDOR"** en condición de operador debidamente autorizado prestará el servicio de Internet de forma eficiente poniendo a disposición de **"EL SUSCRIPTOR"** la solución pronta de problemas técnicos que

acontezcan e impidan la realización del objeto del presente Contrato y sean atribuibles a **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" no será responsable de los daños y perjuicios que pueda sufrir **"EL SUSCRIPTOR"** por el uso de programas o información enviados, recibidos o utilizados a través de la red; por intercepción o manipulación de la información recibida o enviada a través de la red; por presencia de virus, por el uso de equipos de computación o líneas telefónicas y en general por todo daño o perjuicio ajeno a su obligación de dar acceso a **"EL SUSCRIPTOR"** a la red de INTERNET.

CLÁUSULA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES DE "EL SUSCRIPTOR".

1. **"EL SUSCRIPTOR"** será responsable sobre la información que solicite, reciba y transmita. En consecuencia **"EL SUSCRIPTOR"** no deberá recibir, utilizar o enviar, a través de la red, información o programas que requieran autorización previa de su propietario.
2. **"EL SUSCRIPTOR"** no deberá transmitir noticias o mensajes cuyo texto sea contrario a la seguridad del Estado, a la concordia internacional, a la paz, al orden público, a las buenas costumbres, a las leyes de la República y a la decencia del lenguaje; o que perjudique a los intereses culturales o económicos de la nación, causen escándalo o ataquen en cualquier forma al Gobierno, a la vida privada, o que tenga por objeto la comisión de algún delito u obstruyan la acción de la justicia.
3. **"EL SUSCRIPTOR"** entiende y acepta que le está prohibida la comercialización a terceras personas del servicio y que en consecuencia los beneficios que obtenga en virtud del mismo no son objeto de venta ó comercialización, y que de hacerlo, su conducta constituye causal de terminación del contrato y cancelación del servicio.
4. **"EL SUSCRIPTOR"** deberá brindar todas las facilidades a **"EL PROVEEDOR"** con el objeto de instalar e inspeccionar en cualquier tiempo los equipos y programas a través de los cuales **"EL SUSCRIPTOR"** recibe el servicio prestado por **"EL PROVEEDOR"**, siempre y cuando se de aviso en tiempo y forma a **"EL SUSCRIPTOR"**.
5. Los derechos y obligaciones que se estipulan en este contrato son personales, por lo que **"EL SUSCRIPTOR"** no podrá cederlos o traspasarlos sin la previa autorización por escrito de **"EL PROVEEDOR"**. Los servicios de adecuación de infraestructura, de instalación y otros de carácter computacional que preste **"EL PROVEEDOR"**, así como el costo de los materiales y mano de obra, serán facturados independientemente.
6. En caso de hurto, robo, pérdida o daño del equipo, **"EL PROVEEDOR"** continuará facturando a **"EL SUSCRIPTOR"** por el servicio, siendo obligación de **"EL SUSCRIPTOR"**

reponer inmediatamente el equipo de computación y en general todos los equipos e instalaciones que permitan que **"EL PROVEEDOR"** continúe prestando el servicio a **"EL SUSCRIPTOR"**.

7. **"EL SUSCRIPTOR"** se obliga a realizar el pago de la cantidad establecida en el presente Contrato, con la expedición de la respectiva factura.
8. Informar a **"EL PROVEEDOR"** cualquier irregularidad que se presente en la prestación del servicio

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Proporcionar a **"EL SUSCRIPTOR"** el Servicio de acceso a INTERNET BANDA ANCHA, de conformidad al plan seleccionado por **"EL SUSCRIPTOR"** y con las tarifas vigentes para este servicio.
2. Informar a **"EL SUSCRIPTOR"** por oficio de cualquier aumento a la renta establecida, quedando a criterio de **"EL SUSCRIPTOR"** continuar o no con el servicio.
3. Tramitar y responder las quejas, peticiones y reclamaciones presentadas por **"EL SUSCRIPTOR"**.
4. Prestar el servicio de forma eficiente poniendo a disposición de **"EL SUSCRIPTOR"** la solución pronta de problemas técnicos que llegaran a acontecer e impidan la realización del objeto del presente Contrato y le sean atribuibles.
5. Expedir a favor de **"EL SUSCRIPTOR"** la factura correspondiente emitida a favor del **INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS** R.F.C. IEE990423V79, domicilio ubicado en calle Prolongación Allende, S/N, entre Avenida Luis Donaldo Colosio y Calle Privada, Colonia San Rafael, C.P. 24090, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

CLÁUSULA CUARTA: PAGOS. **"EL SUSCRIPTOR"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por el servicio prestado, la cantidad establecida en el plan seleccionado por **"EL SUSCRIPTOR"** conforme a la tarifa vigente, **"EL PROVEEDOR"** se reserva la facultad de modificar dicha tarifa de conformidad con sus políticas tarifarias, siempre informando con antelación del aumento a **"EL SUSCRIPTOR"**, quedando a criterio de **"EL SUSCRIPTOR"** continuar o no con el servicio.

El sistema de pago para cubrir las cantidades amparadas en cada factura, podrá ser cualquiera de los que a continuación se mencionan o cualquier otro que de tiempo en tiempo introduzca **"EL PROVEEDOR"**, eligiendo **"EL SUSCRIPTOR"** la forma de pago que mejor le convenga.

A.- Pago en domicilio de **"EL PROVEEDOR"** en el cual **"EL SUSCRIPTOR"** se obliga a realizar todos sus pagos mensuales y extraordinarios en caso de existir, en el lugar que **"EL PROVEEDOR"** le indique y hasta dentro del plazo que conste en la factura.

B.- Transferencia Interbancaria que se realizará a favor del **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual se anexa al presente instrumento una copia de estado de cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR" podrá modificar o sustituir en cualquier tiempo el sistema de pago por cualquiera de los otros sistemas contenidos en el presente contrato o por aquellos otros que de tiempo en tiempo determina **"EL PROVEEDOR"**, mediante simple notificación por escrito a **"EL SUSCRIPTOR"**, con tres días de anticipación, quedando a criterio de **"EL SUSCRIPTOR"** elegir forma de pago que mejor le convenga.

En caso de que **"EL SUSCRIPTOR"** no cubra a **"EL PROVEEDOR"** la totalidad de la cantidad constante en la factura de cada mes, el servicio se suspenderá indefinidamente hasta que **"EL SUSCRIPTOR"** realice su pago, realizándose un cargo adicional por RECONECCIÓN de $150.00, mismo que se reflejará en su siguiente factura como concepto "RECONECCIÓN DE SERVICIO DEL MES ANTERIOR"

CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO. "EL SUSCRIPTOR" se compromete a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, como renta mensual por el servicio de internet la cantidad de **$1,000.00 (Son: Un Mil Pesos 00/100 M.N.)**, con IVA incluido, por mes vencido.

"EL SUSCRIPTOR" se obliga a pagar por única ocasión el monto de **$4,392.00 (Son: cuatro mil trecientos noventa y dos Pesos 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado, por concepto de instalación de la infraestructura necesaria para realizar el enlace a la red de INTERNET y que, una vez instalados, pasan a ser propiedad de **"EL SUSCRIPTOR"**.

CLÁUSULA SEXTA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN. "EL PROVEEDOR" podrá suspender el servicio cuando **"EL SUSCRIPTOR"** no pague los valores adeudados a **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo que tiene que hacerlo y que consta en la factura correspondiente.

"LAS PARTES" podrán dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

1. Cuando **"EL SUSCRIPTOR"** no pague las cantidades adeudadas, en el plazo de 30 días siguientes a la fecha de la suspensión del servicio.

2. En caso de disolución, liquidación, quiebra, suspensión de pagos, o declaración de insolvencia de **"EL SUSCRIPTOR"**. Cuando **"EL SUSCRIPTOR"** ceda, transfiera o negocie de cualquier forma los derechos derivados del presente contrato.
3. Por vencimiento del plazo pactado, siempre que **"EL SUSCRIPTOR"** manifieste por escrito, al menos con treinta (30) días calendario, su voluntad de darlo por terminado de no darse el aviso bajo las condiciones aquí señaladas, se prorrogará automáticamente por un período igual al inicialmente pactado, o según previo acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"** se prorrogará por períodos mensuales. Para hacer efectiva la terminación del servicio de acceso a Internet, **"EL SUSCRIPTOR"** deberá estar al día en sus obligaciones para con **"EL PROVEEDOR"**, y deberá cumplir el procedimiento que, para tal efecto, se le indique.
4. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que impidan el suministro del servicio objeto del presente contrato.
5. Por incumplimiento de las obligaciones de una de **"LAS PARTES"**.
6. Luego de transcurrida la primera vigencia del contrato, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado en forma unilateral y por cualquier causa sin lugar a indemnización. En este último caso, para la terminación unilateral del contrato, se dará aviso por escrito, correo electrónico o fax a la otra parte, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha requerida para el retiro del servicio. **"EL SUSCRIPTOR"** deberá estar al día en sus obligaciones con **"EL PROVEEDOR"** para poder solicitar el retiro del servicio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PLAZO. El contrato para la prestación del servicio de internet tiene una DURACIÓN DE DOCE (12) MESES. Una vez terminada la vigencia inicial del contrato se prorrogará automáticamente por el mismo término o según previo acuerdo escrito entre **"LAS PARTES"** se prorrogará por períodos mensuales. Así mismo terminada la vigencia inicial, cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá dar por terminado en cualquier tiempo el contrato con un preaviso no inferior de treinta (30) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: En el caso de que **"EL SUSCRIPTOR"** sea parte actora o demandada en cualquier juicio, litigio o controversia con los proveedores de información, o con cualquier otra persona natural o jurídica que tenga relación con las redes de información, declara que mantendrá indemne de tales juicios o litigios a **"EL PROVEEDOR"**. **"El SUSCRIPTOR"** declara que respetará y acatará todas las normas sobre derechos de propiedad o derechos de autor, especialmente los que rigen los programas de ordenador y bases de datos vigentes en México y en todos los países enlazados por el servicio de Internet.

Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales que tengan con su propio personal y de las relaciones contractuales que tengan con su personal. No existirán relaciones laborales, ni de ninguna otra índole entre **"EL SUSCRIPTOR"** y el personal que **"EL PROVEEDOR"** contrate o por alguna persona que emplee para el desarrollo de los servicios convenidos, por lo que en el supuesto de que **"EL SUSCRIPTOR"** llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsarle en su caso, cualquier erogación que hubiese tenido que realizar por tal motivo.

CLÁUSULA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Cuidad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN EL MUNICIPIO DE CALKINÍ, ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA (07) DEL MES DE (ENERO) DEL AÑO (DOS MIL VEINTIDOS 2022).

POR "EL SUSCRIPTOR"	POR "EL PROVEEDOR"
PROF. RICARDO SÁNCHEZ CERINO DIRECTOR GENERAL	C. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ VELAZCO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios de Internet que celebran por una parte el Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche, y por la otra el C. Francisco Javier Sánchez Velazco, de fecha 7 de enero de 2022.